

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20210019300** (Medida de Protección.)

Encontrándose el proceso al despacho para resolver el recurso de apelación remitido por la Comisaría de Familia de apoyo de Kennedy I, de esta ciudad, encuentra esta Juez de una revisión de las diligencias que en la audiencia celebrada el día 17 de febrero de 2021, se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial del accionado en contra de la negación de pruebas, específicamente en lo que tiene que ver con el no decreto de los interrogatorios de las partes, el cual fue sustentado por la señora Comisaria así:

“Se niegan como prueba el interrogatorio de parte a la accionante, con el fin de evitar revictimización, el interrogatorio del señor JORGE ENRIQUE PALOMINO como quiera que el señor en mención rindió sus...”

En la parte considerativa de dicha audiencia, la señora comisaria indicó:

“La abogada Sonia Yazmin Abella indica no estar de acuerdo con las pruebas. Se indica que al final de la diligencia se podrá solicitar recurso de apelación.”

*“...Se aclara que se recepcionó el testimonio de la señora Sandra Milena Castro en aras de avanzar y como quiera que la inconformidad de la dra Sonia Yazmin Abella, obedece a la negación de dos de sus pruebas solicitadas, se le pregunta a la dra Sonia Yazmin Abella si es su deseo apelar el auto que decreto y negó las pruebas. Después de una controversia sobre control de legalidad, saneamiento, decreto de pruebas; indica entre otros, que apela la decisión del despacho al negar las pruebas **y presenta sus argumentos.**” **Negrilla Fura de Texto.***

Pese a que la comisaria de familia indicó en el párrafo anteriormente transcrito que la apoderada judicial del accionado había presentado los argumentos de su recurso, no se dejó la transcripción de los mismos, conforme se puede apreciar en el contenido del acta.

Ahora bien, en el numeral 2° de la diligencia en mención, la señora comisaria concedió el recurso de apelación en los siguientes términos:

“SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación presentado por la abogada, Sonia Yazmin Abella, sobre la negación de pruebas decretadas por el Despacho, para lo cual la secretaria del Despacho,

enviara el expediente al Juzgado de Familia (reparto) como corresponde, no se generan expensas, por cuanto se remite el expediente escaneado por correo a reparto y el original reposa en la Comisaría de Familia. Se le indica a la bogada Sonia Yazmin Abella Ríos, que a partir de este momento cuenta con el término de Ley para que sustente el recurso de apelación y la secretaria remita el expediente como se indicó.”

A folio 85 de la actuación obra un informe secretarial que data del 2 de marzo de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

“La suscrita Secretaría de la Comisaría 8ª de Familia, informa que se encuentra vencido el termino concedido a la apoderada SONIA YAZMIN ABELLA, sin que se hubiese presentado la sustentación del recuso de apelación interpuesto en audiencia del 17 de junio de 2021; con el fin de dar el trámite respectivo de acuerdo con lo establecido en el numeral SEGUNDO de la audiencia de trámite.”
Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

Posteriormente a folio 86 de la actuación obra otra constancia secretarial fechada el 5 de marzo de 2021, en el cual se consignó:

“Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la abogada SONIA YAZMIN ABELLA RIOS presento su argumento o sustento del recurso de apelación contra el auto que niega pruebas solicitadas por la parte accionada de fecha 17 de junio de 2021, por secretaria remítase el expediente a reparto, Juzgados de Familia y realícese el trámite que corresponde a fin de que se surta el recurso presentado por el accionado.” **Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.**

Bien, tal como se puede apreciar en los apartes de la audiencia anteriormente transcritos, es claro para esta juez que existe una clara contradicción en las constancias secretariales obrantes en el expediente, pues mientras que en una de ellas se indicó que la apoderada del accionado no había presentado la sustentación del recurso de apelación, en la otra se dijo que si.

Aunado a ello, en ninguna parte del acta se encuentran contenidos los supuestos argumentos presentados por la apoderada del accionado como fundamento del recurso interpuesto, siendo imposible de esta manera pronunciarse frente al recurso de alzada, bien para desatarlo o bien para declararlo desierto, toda vez que no existe certeza de la sustentación.

En este orden de ideas, se ordena **oficiar** a la Comisaría de Familia de apoyo de Kennedy I, de esta ciudad, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, informe al despacho si la apoderada judicial del accionado sustentó el recurso o presentó los reparos correspondientes, teniendo en cuenta la abierta contradicción que existe en las constancias secretariales que obran en el expediente.

En caso de que la apoderada hubiese sustentado el recurso o presentado los reparos, deberá remitirse el escrito que los contenga o el video correspondiente, si es que la audiencia fue grabada. **Por secretaría, procédase de conformidad por el medio más expedito y eficaz.**

CÚMPLASE

CRZ


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,